



## RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N°

0232 - 2021- GORE-ICA/SGRH

Ica, **18 NOV 2021**

**Visto**, la Resolución Subgerencial N° 0155-2021-GORE-ICA/SGRH, de fecha 13 de setiembre de 2021, mediante la cual se resolvió cesar en la Carrera Administrativa por límite de edad a partir del día del 13 de octubre del año 2021, al Servidor de Carrera Tomas Miguel Figueroa Loyola, razón por lo que de oficio se le reconoce el pago de sus beneficios sociales como: Compensación por Tiempo de Servicios, compensación vacacional y vacaciones truncas; Informe N° 177-2021-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHC, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 038-2019, se establecen reglas sobre los Ingresos del personal comprendido en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se dictan Disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos y/o planilla de pagos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público. El mismo que es de aplicación para todas las servidoras públicas y servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo N° 276, y tiene por objeto la aprobación del nuevo Monto Único Consolidado (MUC), la determinación de cálculo de los ingresos por condiciones especiales, así como las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET);

Que, el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, establece que las normas en materia de ingresos de personal del Sector Público se emiten en el marco de la responsabilidad y disciplina fiscales según las cuales el uso de Fondos Públicos en materia de ingresos de personal, está supeditado a la disponibilidad presupuestaria, cumplimiento de las reglas fiscales, la sostenibilidad de las finanzas del Estado, así como estar previamente autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central, a fin de resguardar el equilibrio presupuestal;

Que, en el artículo 4° numeral 4.5 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se establece que uno de los ingresos por condiciones especiales es la Compensación por Tiempo de Servicios, cuya CTS que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público;

En ese sentido, podemos concluir que el cálculo del beneficio remunerativo de la compensación por tiempo de servicios – CTS, según el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se debe realizar en base al cien por ciento (100%) del MUC, teniendo en cuenta el nivel remunerativo al momento del cese, concepto de pago sobre el cual se determinará el cálculo de uno de los ingresos por condiciones especiales Compensación por Tiempo de Servicios;

Que, a partir de la dación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, y en aplicación al mencionado Decreto de Urgencia, se considera que son ingresos por condiciones especiales, entre otros los siguientes:

1. Compensación vacacional y vacaciones truncas: Es la compensación económica que se otorga:
  - a. A la servidora o el servidor cuando cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones.
  - b. Al cónyuge, hijos, padres o hermanos, en orden excluyente, cuando la servidora o el servidor fallece sin haber hecho uso de sus vacaciones.

Que, en principio, corresponde señalar que en el Artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 038-2019, está establecido que el ingreso de personal de la servidora pública y del servidor público





nómrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, se otorga cuando se cumple alguna circunstancia fáctica determinada y objetiva. No tiene carácter remunerativo, no constituye base de cálculo para otros beneficios. No está afecto a cargas sociales, a excepción de la compensación vacacional;

Que, asimismo, en el artículo 4° numerales 4.1 y 4.2 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se establece que son ingresos por condiciones especiales la Compensación vacacional y la Compensación por vacaciones trucas; en ambos casos viene a ser la compensación económica que se otorga a la servidora o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso; la diferencia en la Compensación vacacional es cuando no se hace uso del goce físico de sus vacaciones y la compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados. En tanto que la Compensación por vacaciones trucas, es la compensación económica que se otorga antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Ambas compensaciones económicas se encuentran afectas a cargas sociales;

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 0155-2021-GORE-ICA/SGRH, de fecha 13 de setiembre de 2021, se resolvió cesar en la Carrera Administrativa por límite de edad, a partir del 13 de octubre del año 2021, al Servidor de Carrera Tomas Miguel Figueroa Loyola, en el cargo de Chofer III, Nivel Remunerativo STB, de la Subgerencia de Abastecimiento – Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, acción que se cumplió de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, asimismo, teniendo en cuenta la Resolución Subgerencial N° 0155-2021-GORE-ICA/SGRH, se procede de oficio a reconocerle al Sr. Tomas Miguel Figueroa Loyola, el pago de sus beneficios sociales como: Compensación por Tiempo de Servicios, compensación vacacional y vacaciones trucas, que por Ley le corresponde;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 450-2006-GORE-ICA/PR, de fecha 04 de agosto de 2006, se resuelve reubicar a partir del 04 de agosto de 2006, a los ex trabajadores comprendidos en los listados remitidos por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en los cargos previstos habilitados en la Unidad Ejecutora 001 Sede Ica, entre ellos al Sr. Tomas Miguel Figueroa Loyola en el cargo de Chofer III;

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 245-2020-GORE-ICA/SGRH, de fecha 30 de diciembre del 2020, se le concede licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior al servidor Tomas Miguel Figueroa Loyola, a partir del 16 de marzo de 2020 hasta que termine la emergencia sanitaria por el COVID – 19;

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 365-2018-GORE-ICA/SGRH, de fecha 29 de noviembre del 2018, se le Reconoce a favor del Sr. Tomas Miguel Figueroa Loyola, cargo de Chofer III, Nivel Remunerativo STD, de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ica, Doce (12) años, Un (01) mes y Veintisiete (27) días de servicios prestados al Estado contados a partir del 04 de agosto de 2006 al 30 de setiembre de 2018;

Que, en el Informe Escalonario N° 004-2021-SGRH-JMNV, de fecha 06 de setiembre de 2021, documento que se adjunta al presente, se advierte que el servidor Tomas Miguel Figueroa Loyola, a un día antes a la fecha de su cese 13 de octubre del año 2021, ha acumulado Quince (15) años, dos (02) meses y nueve (09) días de servicios prestados a la Administración Pública; de igual manera, en el mismo Informe Escalonario, se precisa y se puede visualizar que el trabajador en mención, tiene irresuelto 09 días de vacaciones no gozadas correspondientes al periodo del 04/08/2019 al 03/08/2020, asimismo, tiene aplazado 30 días de vacaciones no gozadas correspondientes al periodo del 04/08/2020 al 03/08/2021, de la misma forma tiene pendiente 02 meses y 09 días de vacaciones trucas correspondientes al periodo del 04/08/2021 al 12/10/2021;





Que, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos ha efectuado la liquidación por concepto de compensación por tiempo de servicios del servidor Tomas Miguel Figueroa Loyola acorde al Decreto de Urgencia N° 038-2019 y Decreto Supremo N° 420-2019-EF; quien a un día antes a la fecha de su cese 13 de octubre del año 2021, ha acumulado Quince (15) años, dos (02) meses y nueve (09) días de servicios prestados a la Administración Pública, ejerciendo el cargo de Chofer III, Nivel Remunerativo STB; a efecto de ello le corresponde percibir al indicado Sr. la cantidad de Ocho mil quinientos dieciséis con 24/100 soles (S/. 8,516.24); comprendido dentro del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 19990 – ONP;

Que, asimismo, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, teniendo en cuenta que son ingresos por condiciones especiales la Compensación vacacional y la Compensación por vacaciones trucas, ha efectuado la liquidación de compensación vacacional, cuya compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente el servidor público, de igual manera lo correspondiente a vacaciones trucas, cuyo cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados; correspondiéndole percibir al Sr. Tomas Miguel Figueroa Loyola, la cantidad de Mil veintiocho con 03/100 soles (S/.1,028.03), a cuyo monto se debe adicionar la cantidad de Noventa y dos con 52/100 soles (S/. 92.52), correspondiente al 9% del monto de S/. 1,028.03 (S/. 1,028.03 x 9% = 92.52) por Obligaciones del Empleador por concepto de Aportes a los Fondos de Salud;

Que, el monto total de los beneficios asciende a la suma de Nueve mil quinientos cuarenta y cuatro con 27/100 soles (S/. 9,544.27), de los cuales la suma de Ocho mil quinientos dieciséis con 24/100 soles (S/. 8,516.24) corresponde a compensación por tiempo de servicios; y el monto de Mil veintiocho con 03/100 soles (S/.1,028.03) concierne al concepto de Compensación Vacacional y Vacaciones Trucas;

Que, mediante Nota de Crédito Presupuestario N°0004, la Subgerencia de Presupuesto, certifica que existe crédito presupuestario disponible en la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios, Meta 052, clasificador de gasto 2.1.19.21 y 2.1.1.9.3.3, para atender el pago de Compensación por Tiempo de Servicios, Compensación vacacional y Compensación por vacaciones trucas a favor del Sr. Tomas Miguel Figueroa Loyola; disponibilidad presupuestal que se otorga en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 numeral 13.1 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01;

De conformidad a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto que establece las reglas sobre los Ingresos del personal comprendido en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Decreto que dicta las Disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019; y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 148-2021-GORE-ICA/GGR;

## Se Resuelve:

**Artículo 1°.- Reconocer a favor del Sr. Tomas Miguel Figueroa Loyola, ex trabajador nombrado de la Subgerencia de Abastecimiento – Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, la cantidad de Ocho mil quinientos dieciséis con 24/100 soles (S/. 8,516.24), por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios - CTS; liquidación que se efectúa según el siguiente detalle:**

**LIQUIDACIÓN DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS**





MONTO ÚNICO CONSOLIDADO (MUC)	TIEMPO DE SERVICIOS	100% DEL MUC POR TIEMPO LABORADO	GRUPO OCUPACIONAL, NIVEL REMUNERATIVO	CTS QUE DEBE PERCIBIR S/. 8,516.24
567.17	15 AÑOS	8,507.55	TECNICO STB	
567.17	02 MESES	94.52	TECNICO STB	
567.17	09 DIAS	14.17	TECNICO STB	
		8,516.24		
<b>TOTAL A PERCIBIR POR COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS: S/. 8,516.24</b>				

$$\begin{aligned}
 567.17 \times 15 \text{ años} &= 8,507.55 \\
 567.17/12 = 47.28 \times 02 \text{ meses} &= 94.52 \\
 567.17/360 = 1.57 \times 09 \text{ días} &= 14.17
 \end{aligned}$$

-----  
S/. 8,516.24

Total Compensación por Tiempo de Servicios: Ocho mil quinientos dieciséis con 24/100 soles (S/. 8,516.24).

**Artículo 2°.- Reconocer** la cantidad **Mil veintiocho con 03/100 soles (S/.1,028.03)**, por concepto de Compensación Vacacional y Vacaciones Truncas, a favor del Sr. **Tomas Miguel Figueroa Loyola**, quien ocupó el Cargo de Chofer III, Nivel Remunerativo STB, de la Subgerencia de Abastecimiento – Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica; liquidación que se efectúa según el siguiente detalle:



### LIQUIDACIÓN DE COMPENSACIÓN VACACIONAL Y VACACIONES TRUNCAS

PERIODO	MONTO ÚNICO CONSOLIDADO (MUC) Y BENEFICIO EXTRAORDINARIO TRANSITORIO (BET)	PENDIENTE COMPENSACIÓN VACACIONAL	MONTO COMPENSACIÓN VACACIONAL (MUC Y BET MENSUAL)	PENDIENTE COMPENSACIÓN POR VACACIONES TRUNCAS	IMPORTE VACACIONES TRUNCAS (PROPORCIÓN DEL MONTO MENSUAL MUC Y BET, MESES Y DÍAS LABORADOS)
04/08/2019 al 03/08/2020		09 días	S/. 21.12		
04/08/2020 al 03/08/2021		30 días	S/. 844.97		
04/08/2021 al 12/10/2021				02 meses y 09 días	S/. 161.94
	S/. 567.17 S/. 277.80 ----- S/. 844.97				
<b>TOTAL:</b>			<b>S/. 866.09</b>		<b>S/. 161.94</b>

$$844.97/360 = 2.34 \times 09 \text{ días}$$

21.12



844.97/12 = 70.41 x 12 meses	=	844.97
844.97/12 = 70.41 x 02 meses	=	140.82
844.97/360 = 2.34 x 09 días	=	21.12

S/. 1,028.03

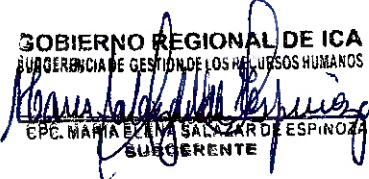
Total monto Compensación Vacacional y Vacaciones Truncas: Mil veintiocho con 03/100 soles (S/.1,028.03).

**Artículo 3º.-** El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Meta 0052, específicas determinadas 2.1.19.21 y 2.1.1.9.3.3 Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto del Gobierno Regional de Ica del presente ejercicio.

**Artículo 4º.-** Transcribir el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

**Artículo 5º.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica ([www.regionica.gob.pe](http://www.regionica.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS  
  
EPC. MARÍA ELENA SALAZAR DE ESPINOZA  
SUBGERENTE